

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CI Tomo CLII	Guanajuato, Gto., a 25 de marzo del 2014	Número 48
---------------------	--	--------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Abasolo, Gto.

Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato	3
---	---

El ciudadano C.P. Abel Gallardo Morales, Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 párrafo noveno y décimo, 115 fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 11 párrafo cuarto y quinto, 104 y 117 fracción III, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; artículos 76, fracción I, inciso b), 236 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; artículos 85, 86 y 89 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria numero 25 de fecha 17 de Febrero de 2014, aprobó el siguiente:

Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, de acuerdo a lo que establece la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- El Consejo de Honor y Justicia tiene como objeto velar por la honorabilidad y reputación de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, conociendo y resolviendo sobre las faltas graves en que incurran, así como el otorgamiento de estímulos, recompensas y reconocimientos.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Integrante de la Dirección de Seguridad Pública: El personal operativo adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;

- II. Consejo: El Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- III. Reglamento del Consejo: El Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- IV. Reincidencia: Realizar en dos o más ocasiones la misma falta por parte del Integrante de la Dirección de Seguridad Pública sancionado, dentro del período de un año.
- V. Dirección: La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- VI. Director: El Titular de la Dirección Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- VII. Municipio: El Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- VIII. Presidente del Consejo: El Presidente del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- IX. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;
- X. Vocal: Al o los Vocales del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato;

Artículo 4.- Cuando algún miembro del Consejo tenga una relación afectiva, familiar, una diferencia personal o de otra índole con el probable responsable que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de esta.

Artículo 5.- Si algún miembro del Consejo no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el probable responsable para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

Artículo 6.- Son principios que rigen los actos del Consejo y que promueve en los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública: la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 7.- En lo no previsto en este Reglamento se aplicara de forma supletoria la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo Del Consejo

Sección I

De la Integración del Consejo

Artículo 8.- El Consejo, se integrará de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente del Consejo, cuyo cargo recaerá en el Titular de la Unidad de Asuntos Internos el cual deberá contar con título de licenciado en derecho o su equivalente, con experiencia mínima de dos años en seguridad pública;
- III. Un Vocal representante del Ayuntamiento, nombrado por el Presidente Municipal con aprobación del cuerpo colegiado;
- IV. Un Vocal representante de la Contraloría Municipal; y
- V. Dos Vocales representantes de la Dirección de Seguridad Pública.

Por cada uno de estos cargos se nombrará un suplente, a excepción del Secretario Técnico.

Sección II De las Atribuciones del Consejo

Artículo 9.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Conocer y resolver sobre las faltas graves en que incurran los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública;
- II. Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver los asuntos o cuestiones discutidas respecto de la legalidad, honestidad, honorabilidad e imagen de actuar de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública;
- III. Conocer y resolver el recurso de reconsideración;
- IV. Valorar y proponer condecoraciones, estímulos y recompensas, conforme a los lineamientos respectivos;
- V. Comunicar al titular de la Dirección, su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidos por los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública;
- VI. Recibir y canalizar, por conducto del Secretario Técnico, todo tipo de sugerencias, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la Dirección o sus Integrantes, mismas que deberán de hacerse por escrito;
- VII. Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la Dirección;

- VIII. Comunicar a la Dirección su resolución respecto a la probable comisión de delitos o faltas graves cometidas por sus Integrantes;
- IX. Determinar sobre la remoción de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, por no obtener una calificación satisfactoria en las evaluaciones para la permanencia o del desempeño o por negarse a someterse a las mismas; y
- X. Crear las comisiones, comités y grupos de trabajo que resulten necesarios supervisando su actuación.

Sección III

De las Atribuciones y Obligaciones de los Integrantes del Consejo

Artículo 10.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III. Evaluar, supervisar y vigilar las acciones que le competan al Consejo;
- IV. Promover las políticas, lineamientos y procedimientos a seguir por los integrantes del Consejo;
- V. Proponer al Consejo los proyectos para modificar, reformar o adicionar este ordenamiento;
- VI. Mediar las controversias que entre los integrantes del Consejo se den.
- VII. Vigilar que se de seguimiento a los asuntos tratados en el Consejo, para agilizar las resoluciones de estos;
- VIII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 11.- Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Proponer la agenda de trabajo del Consejo;
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Dar seguimiento a las acciones derivadas de los acuerdos que emanen de las sesiones del Consejo;
- IV. Compilar, organizar y reguardar el archivo y la biblioteca del Consejo;
- V. Convocar a los integrantes del Consejo para llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- VI. Dar lectura, en las sesiones, a las actas y acuerdos.
- VII. Las demás que le encomienden el Consejo o que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Recibir las quejas y denuncias de hechos en contra de los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, que puedan constituir una falta grave con motivo de las funciones de éstos.
- II. Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas de que tengan conocimiento;
- III. Proponer puntos que se incluyan en el orden del día de cada Sesión.

Artículo 13.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- I. Asistir a las sesiones, emitir su voto y firmar las actas;
- II. Vigilar el cumplimiento del Reglamento del Consejo;
- III. Aprobar, previa discusión y votación, el proyecto de resolución respectiva, determinando la sanción correspondiente; y
- IV. Guardar la confidencialidad y secrecía de los procedimientos.

Sección IV

Del Desarrollo de las Sesiones del Consejo

Artículo 14.- El Secretario Técnico realizará la convocatoria para las sesiones del Consejo, por escrito, con una anticipación mínima de tres días naturales tratándose de ordinarias, y de 72 horas en el caso de sesiones extraordinarias, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación idónea para tal fin.

En todo caso, deberá adjuntarse a la convocatoria de sesión ordinaria los documentos y materiales necesarios para la sesión y el desahogo de los asuntos a tratar.

Artículo 15.- El orden del día de las sesiones deberá contener, según proceda los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia, declaración del quórum e instalación legal de la sesión;
- II. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Recepción de los informes de los asuntos encomendados;

- V. Evaluación y supervisión del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados con anterioridad;
- VI. Propuesta y, en su caso, aprobación de acuerdos;
- VII. Asuntos generales a tratar; y
- VIII. Clausura de la sesión.

Las sesiones extraordinarias se ocuparán únicamente de los asuntos que establezca la convocatoria correspondiente.

Artículo 16.- En las sesiones del Consejo se observaran las formalidades siguientes:

- I. Para la instalación legal de la sesión, se requerirá cuando menos, de la asistencia de la mitad mas uno de los miembros del Consejo;
- II. Cualquiera de los miembros del Consejo podrá solicitar la suspensión de la sesión por falta de quórum; en este supuesto, se convocará a una nueva sesión a celebrarse dentro de las 72 horas siguientes;
- III. La sesión que se realice en segunda o ulterior convocatoria, se instalará válidamente con los miembros del Consejo que asistan;
- IV. El Presidente dirigirá los debates durante la sesión, pudiendo delegar la moderación de los mismos al Secretario Técnico;
- V. Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto respecto de los asuntos que se traten;
- VI. Los acuerdos y resoluciones se tomaran por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad; y
- VII. En todo caso, los acuerdos obligan a los presentes y ausentes.

Los miembros del Consejo podrán solicitar que se asiente su voto particular, cuando éste sea contrario a la propuesta aprobada.

Artículo 17.- La discusión de un asunto se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Los miembros del Consejo podrán hacer uso de la palabra, hasta por dos ocasiones por tema, sin excederse en cada intervención de dos minutos;
- II. Los autores del documento o propuestas sometidas a discusión, podrán hacer uso de la palabra cuantas veces sea necesario o requerido;

- III. Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema que se esté tratando, el Presidente o el moderador, en su caso, hará moción de orden, para volver al tema en discusión; y
- IV. Los miembros del Consejo discutirán suficientemente los asuntos que se sometan a su consideración, haciéndose notar a los presentes cuando algún asunto requiera de discreción total, para su atención y cumplimiento;

Artículo 18.- Las actas de las sesiones del Consejo deberán contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre de quienes participen;
- II. Lugar, día y hora de apertura y clausura;
- III. Observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- IV. Relación nominal de los miembros presentes y de los ausentes;
- V. Relación ordenada y clara de cuanto se trate y acuerde en las sesiones;
- VI. Cierre; y
- VII. Todo aquello que los miembros del Consejo decidan que conste con respecto a sus intervenciones en la sesión.

Capítulo Tercero De las Faltas Graves y Medidas Disciplinarias

Sección I De las Faltas Graves

Artículo 19.- Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública deben ajustar su conducta a los deberes y obligaciones que las leyes y reglamentos establezcan.

Artículo 20.- Se consideran faltas graves las siguientes:

- I. No respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- II. Solicitar, exigir dádivas o contraprestaciones por hacer o dejar de hacer sus funciones en el cumplimiento del servicio como fuera de el;
- III. Faltar a sus labores por más de 72 horas continuas ó 120 horas discontinuas en un período de 30 días naturales sin causa justificada;
- IV. Presentarse al servicio con aliento alcohólico en más de tres ocasiones en un periodo de 30 días;

- V. Presentarse al servicio en estado de ebriedad, previa certificación médica;
- VI. Hacer mal uso del equipo, armamento o del uniforme, dentro o fuera de su horario de servicio;
- VII. Acosar sexual, laboral, personal o en otras formas, a cualquier persona dentro o fuera del servicio;
- VIII. Incurrir en actos que aún estando fuera del servicio afecten los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- IX. Consumir, fuera o dentro del servicio, drogas como psicotrópicos, enervantes o cualquier otra, cuando no se cuente con prescripción médica;
- X. Acumular hasta cinco retardos en el servicio, en un período de treinta días;
- XI. Cometer faltas administrativas, o incitar o permitir las mismas, por parte de sus subordinados, tanto dentro como fuera del servicio;
- XII. Ordenar, cometer, incitar o permitir conductas que puedan constituir delitos;
- XIII. Abandonar el servicio, comisión, arresto o capacitación sin causa justificada;
- XIV. Provocar o permitir la liberación de personas que se encuentren detenidas, sea cual fuere el momento o condición procesal o legal en que se encuentren;
- XV. No someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como no obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI. No mantener la confidencialidad de la información, actividades o cualquier tipo de dato al que tenga acceso o conocimiento en razón del cargo o labor que desempeñe; y
- XVII. Cualquier otra conducta contraria a los principios de actuación que legalmente están obligados a cumplir y que a juicio del Consejo y en aplicación del Reglamento, afecten gravemente los valores a que se refiere el artículo 6 de este ordenamiento.

Sección II

De las Medidas Disciplinarias

Artículo 21.- Las medidas disciplinarias son las sanciones a que se hacen acreedores los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública cuando desacaten los principios de actuación y sus obligaciones; las faltas graves serán sancionadas conforme a las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Cambio de adscripción;
- II. Suspensión temporal de funciones hasta por noventa días, sin goce de sueldo;
- III. Degradación; y
- IV. Remoción o cese.

La imposición de las sanciones se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad civil, penal o administrativa de conformidad con la normativa aplicable.

Capítulo Cuarto De la Imposición de las Medidas Disciplinarias

Sección I De las Quejas y Denuncias

Artículo 22.- Cualquier persona que se considere afectada por la actuación de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública podrá formular, de manera verbal o por escrito, la queja o denuncia correspondiente ante el Secretario Técnico.

Artículo 23.- Se desecharán de plano las quejas o denuncias notoriamente maliciosas e improcedentes, así como aquellas que se realicen de forma anónima.

Sección II Del Proceso de Investigación

Artículo 24.- El Secretario Técnico dará inicio al proceso de investigación observando lo siguiente:

- I. Una vez recibida la queja, denuncia o de oficio se integrará el expediente y se le asignará un número al procedimiento de investigación, se registrará en el libro de gobierno y se emitirá un acuerdo de radicación determinándose, en su caso, medidas preventivas.
- II. En el supuesto de que de la investigación realizada no se desprendan elementos de la probable existencia de una falta grave se emitirá la determinación de archivo. En el caso de que existan elementos, pero

estos no sean suficientes, se emitirá la determinación de reserva del expediente hasta contar con nuevos elementos.

- III. Una vez determinada la probable comisión de una falta grave, el Secretario Técnico procederá a emitir el dictamen correspondiente, fundado y motivado, el cual hará llegar al Presidente del Consejo para proceder a iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.
- IV. Si la integración del expediente no cumple con las formalidades del procedimiento, el Presidente del Consejo lo devolverá a fin de que se subsanen y se remita debidamente integrado.

Artículo 25.- En caso de que la falta no sea de las que compete conocer al Consejo, el Secretario Técnico lo remitirá a la Dirección de Seguridad Pública a fin de que se desahogue el procedimiento respectivo, dando vista de ello al Consejo.

Sección III Del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Artículo 26.- El procedimiento administrativo disciplinario, se instaurará y substanciará conforme a lo siguiente:

- I. El Presidente del Consejo, acordará la instauración del procedimiento administrativo disciplinario, ordenando su substanciación por parte del Secretario Técnico.
- II. El Secretario Técnico notificará al probable responsable el acuerdo de instauración del procedimiento administrativo disciplinario, haciéndole saber:
 - a) La conducta que se le imputa y las disposiciones que se estiman violadas;
 - b) La fecha, hora y lugar de la audiencia, en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime convenientes para su defensa;
 - c) El apercibimiento que de no comparecer, sin causa justificada, se le tendrá por negando los hechos que se le atribuyen y en su rebeldía se continuará el procedimiento administrativo disciplinario; y
 - d) En su caso, la determinación de la medida preventiva inherente a la separación provisional de su empleo, cargo o comisión con goce de sueldo, hasta en tanto se resuelva en definitiva el procedimiento.
- III. El acuerdo de instauración será notificado con al menos setenta y dos horas de anticipación previas a la celebración de la audiencia, remitiendo copia de éste al superior jerárquico del probable responsable quien deberá otorgar todas las facilidades necesarias para

efecto de que el probable responsable tenga oportunidad de comparecer a la audiencia.

- IV. En la audiencia se desahogarán las pruebas que por su naturaleza se puedan atender en la misma y el probable responsable podrá expresar sus alegatos; si las pruebas se desahogan en otro momento, se citará a audiencia de alegatos, los cuales se podrán presentar por escrito.
- V. Cerrada la etapa de alegatos, y a fin de que el Consejo pueda emitir la resolución correspondiente, el Secretario Técnico acordará con el Presidente la fecha para la celebración de la audiencia de deliberación y resolución.
- VI. En la audiencia de deliberación y resolución, el Consejo procederá sin interrupción a deliberar en sesión secreta y una vez analizadas las circunstancias del hecho y los elementos de prueba existentes, resolverá si el Integrante de la Dirección de Seguridad Pública incurrió en alguna de las faltas graves señaladas en este reglamento y se impondrá la sanción que jurídicamente se estime procedente.
- VII. El acuerdo de resolución que emita el Consejo será notificado al Integrante de la Dirección de Seguridad Pública por conducto del Secretario Técnico.

Artículo 27.- Para la individualización de las medidas disciplinarias, el Consejo tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La magnitud de la falta;
- II. Si la falta fue cometida de manera dolosa o por falta de cuidado;
- III. Si se causó un daño o perjuicio a un particular, al Municipio u otra autoridad;
- IV. La jerarquía del puesto y el grado de responsabilidad;
- V. La antigüedad en el servicio; y
- VI. La condición socioeconómica del Integrante de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 28.- Una vez que sea firme la resolución, el Secretario Técnico hará la certificación correspondiente y ordenará llevar a cabo la ejecución de la medida disciplinaria. Si la sanción consistiera en cese, el Integrante de la Dirección de Seguridad será removido de su cargo en el momento de la notificación de la resolución.

Artículo 29.- De todas las medidas disciplinarias impuestas por el Consejo se integrará copia a la hoja de servicios del Integrante de la Dirección de Seguridad y se inscribirá en los registros correspondientes.

Artículo 30.- Si durante la substanciación del procedimiento administrativo disciplinario el probable responsable causa baja por cualquier circunstancia, se continuará el procedimiento hasta su conclusión, haciéndose la anotación de la resolución que recaiga en su hoja de servicio.

Artículo 31.- En caso de reincidencia la sanción que se imponga no podrá ser menor o igual a la última sanción aplicada.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo deberán guardar la confidencialidad sobre la identidad de los quejosos, los hechos que motivan el procedimiento y el avance del mismo.

Sólo en los casos en que sea legalmente procedente, se podrán revelar tales datos, previa aprobación del propio Consejo y de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y Los Municipios de Guanajuato.

Capítulo Quinto Del Recurso de Reconsideración

Artículo 33.- Contra las resoluciones que emita el Consejo, procederá el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución.

Artículo 34.- Los actos y resoluciones dictadas por el Consejo podrán ser impugnados optativamente ante el juzgado administrativo municipal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrá impugnar ante el otro el mismo acto.

Capítulo Sexto De los Reconocimientos y Estímulos

Artículo 35.- Los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, podrán hacerse acreedores a reconocimientos y estímulos de acuerdo los lineamientos legales de la materia.

Artículo 36.- Para los efectos del otorgamiento de reconocimientos y estímulos, el Presidente, con apoyo del Secretario Técnico, hará la propuesta al Consejo.

Artículo 37.- La entrega de los reconocimientos y estímulos, se sujetará a los lineamientos que elabore el Consejo y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 38.- El otorgamiento de reconocimientos, podrán hacerse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado.

Artículo 39.- Los particulares, instituciones públicas o privadas, podrán entregar reconocimientos a los Integrante de la Dirección de Seguridad Pública, para lo cual el Consejo deberá emitir un dictamen de autorización.

Artículo 40.- De todo reconocimiento o condecoración avalada por el Consejo, se anexará una copia al expediente del elemento.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente reglamento.

Artículo Tercero. Una vez vigente este ordenamiento, en un plazo no mayor a tres meses, el Ayuntamiento integrara el Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento de Abasolo, Guanajuato, el 17 de febrero de 2014.

C.P. Abel Gallardo Morales
Presidente Municipal

Lic. Eric Abel Canto Crivelli
Secretario del Ayuntamiento

Nota:

Se reformó el artículo 8 fracción II, del Reglamento del Consejo de Honor y Justicia de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 48 de fecha 25 de marzo del 2014, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 12, Segunda Parte, de fecha 20 de enero del 2017.